



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0624/2024

Toluca, Méx., a 02 de febrero de 2024

UNIDAD DE RIEGO VECINOS DEL PUEBLO DE ACUITLAPILCO, A.C. A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE

CIUDADANO SALVADOR MARTÍNEZ LÓPEZ

Carretera Acuitlapilco s/n, Localidad Acuitlapilco

Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, C.P. 51700

Correo electrónico: urvpa2023@gmail.com

P R E S E N T E

Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 02 de octubre de 2023, la promovente solicitó la autorización en materia de Impacto Ambiental para la regularización ante la CONAGUA de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso agrícola otorgada a la Unidad de Riego Vecinos del Pueblo de Acuitlapilco, A.C.; al respecto le comunico lo siguiente:

Que mediante oficio No. DFMARNAT/5496/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación informó a la promovente que para poder llevar a cabo la regularización de su concesión, deberá realizar su petición a través del trámite SEMARNAT-04-006 Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Que con fecha 22 de enero de 2024, el Ciudadano Salvador Martínez López, en su carácter de Presidente de la Unidad de Riego Vecinos del Pueblo de Acuitlapilco, A.C, ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/5496/2023.

Que la unidad de riego cuenta con un canal de riego que cuenta con más de 100 años que recorre aproximadamente 20 km y sirve para el riego de 457.24 hectáreas.

Las coordenadas extremas del área de influencia de la Unidad de Riego son las siguientes:

Límite	X	Y
Norte	417194.00	2095983.00
Sur	416887.38	2088090.28
Este	417886.76	2092725.67
Oeste	417084.04	2092421.60

Los afluentes que surten de agua a la Unidad de Riego Vecinos del Pueblo de Acuitlapilco, A.C, son los siguientes:

Número	Nombre	X	Y
1	Punto de encuentro Ojo de Agua y Cabrito	413583.62	2106208.21
2	Toma el chiquihuitero	416681.15	2103145.64
3	Toma el Jabalí	412680.80	2106667.70
4	Venero el Chiquihuitero	416474.65	2104353.98
5	Venero el Chiquihuitero 2	416601.15	2103234.84

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/0624/2024

6	Venero el campamento	414368.74	2105824.63
7	Venero el campamento 2	414305.08	2105902.38
8	Venero El Carrizal-Cabrilo	414838.00	2107112.87
9	Venero Las Cruces 2	416827.21	2111619.48
10	Venero Luca Sánchez 2	413563.78	2109584.97
11	Venero Luca Sánchez	413218.07	2108784.62
12	Venero Luca Sánchez 3	413197.53	2109388.43
13	Venero Ojo de Agua	413689.65	2106879.67
14	Las Cruces 3	416927.22	2111597.35
15	Las Cruces 4	416916.88	2111591.55
16	Las Cruce 5	417195.09	2111417.55

La promovente manifiesta que no se realizará ningún tipo de obra nueva, únicamente se pretende la renovación de la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

Que en el artículo 28 fracción XI de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso S) de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, se establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0624/2024

encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. **Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.**
En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando **se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Con base en la información presentada en su solicitud de mérito y derivado del análisis realizado, se identificó que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el predio se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0624/2024

Que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en el "Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México", el día 19 de diciembre de 2006 y actualizado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023, se encuentra localizado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-010	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge13, Ge17 al Ge20.	ANP Federal
UGA-0882	-	FnM, Mn, TA.	AC, Ag, AHR, AHU, Cn, FM, GEx, Gln, ILg, IPs, If, Ps, TCn.	Fn01, Fn03 al Fn10, Mn01 al Mn19, Ta01 al Ta11, Ta13, Ta14, Ta16 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Protección
U-59	-	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Ga01, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta03 al Ta05, Ta10, Ta11, Ta17, Ta18, Hr01 al Hr04, Hr05, Hr07 al Hr12, Hr14 al Hr19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables
UGA-1186	-	AC, Mn, Ps, TA.	Ag, AHR, AHU, Cn, FM, FnM, GEx, Gln, ILg, IPs, If, TCn.	Ac01 al Ac04, Ac06 al Ac09, Ac12, Mn01 al Mn19, Ta01 al Ta11, Ta13, Ta14, Ta16 al Ta19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Restauración

El sitio del proyecto se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de la Subcuenca Nevado Sur, el cual fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 28 de octubre de 2011. De acuerdo con este instrumento normativo, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes unidades de gestión ambiental:

UG A	Política	Nivel de conflicto	Uso predominante	Uso incompatible	Lineamiento	Estrategia	Criterios
D2	Aprovechamiento	Muy Alto	Agrícola	Minería, industria	Aprovechar sustentablemente los recursos naturales.	Desarrollar sustentablemente las actividades agrícolas y	3-5, 7, 12-14, 16-19, 28-66, 74-76, 80-

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0624/2024

						agropecuarias.	103, 105, 106, 108, 109.
						Controlar los asentamientos humanos en zonas de alta productividad agrícola.	
D10	Restauración – conservación	Moderado	Forestal	Agropecuario, Asentamientos Humanos, Minería, Industria	Conservar la calidad ambiental de cauces de ríos y arroyos	Prohibir actividades antrópicas que impacten negativamente los cauces de ríos y barrancas.	1, 3, 4, 7, 9, 11-27, 73-76, 78, 82, 84-87, 96, 98, 101-103, 105.
						Conservar zonas forestales existentes	
D3	Restauración – conservación	Alto	Forestal	Agropecuario, Minería, Industria	Conservar zonas forestales y frenar el avance de la frontera agrícola.	Promover el cambio de usos del suelo agrícola a forestal.	3-5, 7, 9-33, 36, 38, 41, 43, 45-58, 61-66, 72-78, 82-84, 86, 98, 101-103, 105, 109.
						Promover actividades silvícolas, ecoturísticas y agroforestales sustentables.	
D14 - AN P	Protección	Bajo	Forestal	Asentamientos Humanos, Minería, Industria	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en los decretos del área natural protegida.	Elaborar y dar seguimiento a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas	1, 3-9, 11-27, 83, 98, 101-104.
						Frenar el deterioro de las áreas naturales protegidas.	
D16- AN P	Protección – Restauración	Alto	Forestal	Asentamientos Humanos, Minería, Industria	Impulsar el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en los decretos del área natural protegida.	Elaborar y dar seguimiento a los programas de conservación y manejo de las áreas naturales protegidas	1, 3-9, 11-27, 83, 98, 101-104.
						Promover programas forestales sustentables	

Que una vez ubicado el proyecto mediante las coordenadas incluidas en la solicitud y conforme a lo manifestado por el promovente, el sitio del proyecto se ubica en el Área Natural Protegida de carácter Federal denominada Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca. El decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio: DFMARNAT/0624/2024

Conforme a lo establecido en el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2016, el sitio del proyecto se encuentra en las siguientes subzonas:

- Subzona de Preservación Áreas de Ecosistemas Conservados: Polígono 3 Bosques densos de pino y oyamel.
- Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado: Polígono 3 Bosques con muérdago B.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales: Polígono 11 Coatepec Harinas.

Considerando que el proyecto no contempla la ejecución de nuevas obras, el Programa de Manejo del ANP no establece restricciones ni limitantes a la operación de la unidad de riego.

No obstante lo antes señalado, el artículo 6° del REIA indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y dado que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto, corresponden a la regularización ante la Comisión Nacional del Agua de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales de uso agrícola, no se afectará la calidad de ningún cuerpo de agua, no habrá remoción de vegetación forestal, ni se afectarán especies de flora o fauna silvestres listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 6° del REIA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la LGEEPA; 5 y 6 penúltimo párrafo del REIA, 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina que el proyecto consistente en la regularización ante la CONAGUA de la concesión otorgada a la Unidad de Riego Vecinos del Pueblo de Acuitlapilco, A.C, para el aprovechamiento de aguas superficiales **QUEDA EXENTO** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental, sin embargo deberá acatar lo siguiente:

1. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal.
2. No podrá realizar ningún tipo de obra nueva.
3. Dar disposición adecuada a los residuos peligrosos generados antes, durante y después de la operación del proyecto, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. No se permitirá el desvío de cauces ni de escurrimientos superficiales, por lo que la promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Asimismo se responsabilizará del mantenimiento que estas requieran durante la vida útil del proyecto.
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0624/2024

no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DMVB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/DC-0460/01/24